

ESTATUTOS SOCIALES MORABANC, S.A.

El presente documento recoge el texto refundido de los estatutos sociales de MORABANC, S.A., aprobado por el accionista único de la Sociedad con fecha 25 de febrero de 2026 e incorporado a escritura pública otorgada el 12 de mayo de 2026 ante el Notario de Madrid D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, con número 2.436 de su protocolo, actualmente pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid. Para el supuesto de que alguno de los artículos del presente texto refundido no llegara a inscribirse en el Registro Mercantil por cualquier causa, se incluye como Anexo el texto literal del articulado estatutario anterior, que mantendrá su plena vigencia respecto de dichos artículos.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación Social.

La Sociedad girará bajo la denominación “**MORABANC, S.A.**”, y se registrará por los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos por la Ley de Sociedades de Capital, Código de Comercio y demás normativa que le sea de aplicación, y en particular la reguladora de la actividad bancaria.

Artículo 2.- Duración e inicio de operaciones.

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones, previa la obtención de las oportunas autorizaciones administrativas, una vez inscrita en el Registro Especial del BANCO DE ESPAÑA.

Artículo 3.- Domicilio social y sucursales.

- 3.1. El domicilio se fija en la calle Jorge Manrique, 12, Madrid 28006.
- 3.2. La Sociedad podrá establecer Sucursales, Oficinas, Agencias, Delegaciones, Dependencias y Representaciones mediante acuerdo del Consejo de Administración, órgano que será también competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, todo ello de acuerdo con lo establecido en las disposiciones específicas aplicables, especialmente las de carácter bancario y previas las autorizaciones administrativas. El domicilio social se podrá trasladar a otro término municipal por acuerdo de la Junta General.
- 3.3. El Banco dispondrá de una página web corporativa, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que les sea de aplicación, y a través de la cual dará difusión, al menos de la información legalmente exigible.

- 3.4. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación y el traslado de la página web del Banco.

TÍTULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 4.- Objeto social.

- 4.1. Constituye el objeto de la Sociedad la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca, en general o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios a éste o desarrollo suyo, siempre que su realización esté permitida o no prohibida por la legislación vigente.

Se incluyen dentro del objeto de la Sociedad la prestación de servicios de inversión y otros servicios auxiliares a estos, así como la realización de actividades propias de los agentes de seguros, como operador exclusivo o vinculado, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas.

- 4.2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y en particular, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades o participación en otras entidades cuyo objeto sea idéntico, análogo o complementario de tales actividades.

TÍTULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital Social¹.

El capital de la Sociedad es de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (24.717.066,50 €)**, que está íntegramente suscrito y desembolsado.

¹ Se advierte que de conformidad con el informe de los administradores de la escisión parcial suscrito con fecha 10 de junio por los órganos de administración de Morabanc, S.A.U., como sociedad beneficiaria y Tressis Sociedad de Valores, S.A., como sociedad escindida, tras la escisión parcial, el artículo 5º de los estatutos sociales de la Sociedad quedará redactado como a continuación se detalla, con derogación de su anterior redacción:

“Artículo 5.- Capital Social

El capital de la Sociedad es DE OCHENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (80.028.480,35 €), que está íntegramente suscrito y desembolsado.”

Artículo 6.- Acciones².

- 6.1. El capital social está representado por OCHO MILLONES DOSCIENTAS ONCE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (8.211.650) acciones nominativas, con valor nominal de TRES EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (3,01 €) cada una, cuyo importe se encuentra íntegramente desembolsado.

Las acciones estarán integradas en dos (2) clases: A y B. De las acciones, 6.281.124 acciones pertenecen a la Serie A, y 1.930.526 pertenecen a la Serie B.

² Se advierte que de conformidad con el informe de los administradores de la escisión parcial suscrito con fecha 10 de junio por los órganos de administración de Morabanc, S.A.U., como sociedad beneficiaria y Tressis Sociedad de Valores, S.A., como sociedad escindida, tras la escisión parcial, el artículo 6º de los estatutos sociales de la Sociedad quedará redactado como a continuación se detalla, con derogación de su anterior redacción: "Artículo 6.- Acciones

6.1. El capital social está representado por VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO (26.587.535) acciones nominativas, con valor nominal de TRES EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (3,01 €) cada una, cuyo importe se encuentra íntegramente desembolsado.

Las acciones estarán integradas en dos (2) clases: A y B. De las acciones, 24.657.009 acciones pertenecen a la Serie A, y 1.930.526 pertenecen a la Serie B.

Las acciones están numeradas correlativamente del 1 al 24.657.009, ambos inclusive, en la Serie A, y del 1 al 1.930.526, ambos inclusive, en la Serie B y se representarán por medio de títulos, que podrán ser singulares o múltiples.

6.2. Los títulos de las acciones contendrán, como mínimo, la denominación, el domicilio, la cifra de capital de la Sociedad, la numeración, la clase y el valor nominal de las acciones, así como la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración. Al dorso de los títulos figurará la mención de que la acción está sujeta a las limitaciones a la libre transmisibilidad contenidas en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

6.3. La Sociedad únicamente reconocerá como accionista a quien esté inscrito en el Libro Registro de Acciones.

6.4. Todas las acciones son iguales en derechos.

6.5. Cada acción da derecho a un voto.

6.6. Para asistir, debatir y votar en las juntas generales de accionistas será necesario que el accionista titular figure inscrito en el Libro Registro de Acciones con una antelación mínima de (5) cinco días a la fecha de celebración de la Junta General."

Las acciones están numeradas correlativamente del 1 al 6.281.124, ambos inclusive, en la Serie A, y del 1 al 1.930.526, ambos inclusive, en la Serie B y se representarán por medio de títulos, que podrán ser singulares o múltiples.

- 6.2. Los títulos de las acciones contendrán, como mínimo, la denominación, el domicilio, la cifra de capital de la Sociedad, la numeración, la clase y el valor nominal de las acciones, así como la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración. Al dorso de los títulos figurará la mención de que la acción está sujeta a las limitaciones a la libre transmisibilidad contenidas en el artículo 7 de los presentes Estatutos.
- 6.3. La Sociedad únicamente reconocerá como accionista a quien esté inscrito en el Libro Registro de Acciones.
- 6.4. Todas las acciones son iguales en derechos.
- 6.5. Cada acción da derecho a un voto.
- 6.6. Para asistir, debatir y votar en las juntas generales de accionistas será necesario que el accionista titular figure inscrito en el Libro Registro de Acciones con una antelación mínima de (5) cinco días a la fecha de celebración de la Junta General.

Artículo 6 bis.- Derecho y deberes aparejados a la acción

- 6bis.1. La posesión de una o más acciones comportará la sumisión de su titular a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos de la junta general de accionistas, sin perjuicio de las acciones de impugnación que pueda ejercitar.
- 6bis.2. Cada acción conferirá a su titular legítimo la condición de accionista, el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de adquisición preferente y suscripción preferente que regulan los artículos siguientes, y el derecho de voto en las juntas generales, de la forma regulada en estos Estatutos.

Artículo 6 ter. Libro Registro de Acciones

El consejo de administración llevará el Libro Registro de Acciones previsto por la Ley de Capital, en el que deberá hacer constar las sucesivas transmisiones de las acciones, con expresión de la identidad y el domicilio del titular de las acciones, así como la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas. A dichos efectos, el adquirente de las acciones o de los derechos reales sobre las acciones deberá notificarlo de forma fehaciente a la sociedad en el plazo de quince días.

Artículo 7.- Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones.

- 7.1. La transmisión de acciones, sea onerosa o lucrativa, se somete a las restricciones que, a continuación, se establecen:
- a) El accionista que se proponga transmitir (en adelante el accionista transmitente) la totalidad o parte de sus acciones lo notificará al Consejo de Administración indicando el número de acciones que se propone transmitir, la identificación del adquirente inicialmente elegido, el precio y las demás condiciones de la transmisión.
 - b) El Consejo de Administración lo comunicará a los demás accionistas a fin de que, si les interesa, puedan adquirir las acciones en el plazo de 7 días siguientes.
 - c) En los 30 días siguientes a la notificación los accionistas interesados en la adquisición lo comunicarán al Consejo de Administración, indicando el número de acciones que desean adquirir. Si fueran varios los accionistas interesados se prorratearán en proporción a las acciones poseídas por cada uno, sorteándose las residuales, de existir, entre ellos.
 - d) Si entre el accionista que se proponga transmitir y los accionistas interesados en adquirir no existiese acuerdo en cuanto al precio de las acciones, el precio de la transmisión será el que determine el experto independiente designado por el Registrador Mercantil del domicilio social. En ningún caso el precio será inferior al valor teórico contable de las acciones, que determinará el propio experto independiente en su informe.
- 7.2. Las restricciones establecidas en este artículo para la transmisión de acciones serán igualmente aplicables a la transmisión de derechos de suscripción que deriven de las mismas.
- 7.3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se equipara a la transmisión cualquier operación que produzca un cambio efectivo en la titularidad de las acciones o derechos de suscripción.
- 7.4. Las anteriores restricciones, serán también aplicables a transmisiones mortis causa y a las derivadas de procedimientos judiciales o administrativos de ejecución, siendo igualmente, el valor razonable de las acciones el que determine el experto independiente designado por el Registrador Mercantil del domicilio social.

- 7.5. No tendrá eficacia frente a la Sociedad la transmisión de acciones o derechos de suscripción formalizada sin la estricta observancia de los requisitos establecidos en este artículo.
- 7.6. Todas las notificaciones que, de acuerdo con lo previsto en este artículo hayan de realizarse, entre la Sociedad y sus accionistas se remitirán, por burofax o a través de Notario, al domicilio social o al domicilio de los accionistas que figure en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
- 7.7. La transmisión de acciones a una sociedad de la que sea accionista único un accionista, directo o indirecto, de la Sociedad, cuando la transmitente y la adquirente pertenezcan al mismo grupo, no estará sujeta a los anteriores requisitos, aunque precisará la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad, que solo podrá denegarla por considerar que se entorpece la buena marcha de la Sociedad y haya transcurrido menos de un año entre la adquisición por el accionista que se propone transmitir y su solicitud de autorización a la transmisión proyectada.
- 7.8. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de supervisión bancaria que resulte aplicable a la transmisión de acciones de bancos.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8.- Órganos de la Sociedad.

- 8.1. Los órganos de la sociedad, son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración sin perjuicio de los otros cargos que se pudieran nombrar, por acuerdo de la junta general, disposición estatutaria e imperativo legal.
- 8.2. Estos órganos, en lo no previsto en estos Estatutos, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes.

Capítulo I

La Junta General

Artículo 9.- La Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Artículo 10.- Clases de Juntas.

- 10.1. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.
- 10.2. Será Junta General ordinaria la que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.
- La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para resolver sobre lo antes indicado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 10.3. También en dicha Junta General se dará lectura a las propuestas que los accionistas hayan presentado, debidamente firmadas y con un mínimo de quince (15) días de antelación al de la sesión, debiendo reunir cada propuesta la firma de accionistas que representen, como mínimo, el cinco por ciento (5%) del capital desembolsado. Acabado el orden del día, los accionistas podrán formular las propuestas que consideren oportunas, las cuales, en caso de admisión por el Consejo de Administración, serán sometidas, según acuerde el propio Consejo, a la próxima Junta General Ordinaria o a otra de carácter extraordinario.
- 10.4. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.
- 10.5. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 10.bis.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria y requisitos de la convocatoria

La Junta se convocará con carácter extraordinario siempre que el Consejo lo estime conveniente a los intereses sociales. Dicha Junta será convocada cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, la quinta parte del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido al Consejo de Administración para convocarla.

Las convocatorias se harán, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, o normativa que venga a desarrollarla o a sustituirla.

La convocatoria deberá expresar el lugar, el día y la hora de la reunión en primera convocatoria, y el orden del día de los asuntos a tratar. Podrá contener las mismas indicaciones mencionadas en una segunda convocatoria, en caso de que en la primera no hubiera quórum suficiente. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir, como mínimo, 24 horas. La Junta General se convocará con una antelación mínima de un mes a la fecha de la celebración.

La convocatoria se deberá cursar por escrito dirigido a todos los accionistas en el domicilio que figura en el libro registro de acciones, ya sea por correo certificado o bien por mensajeros, pero siempre con acuse de recepción. También será válida la convocatoria cursada por burofax, por correo electrónico, u otros medios telemáticos, que permitan asegurar el envío de la misma y su contenido, cuando el accionista haya facilitado un número de fax o una dirección de correo electrónico con dicho fin. En ningún caso será necesario dar publicidad a la convocatoria mediante la publicación en un periódico o en otro medio de comunicación.

Artículo 10. ter.- Reunión sin convocatoria: junta universal

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se constituirá válidamente como Junta General universal, sin necesidad de convocatoria ni de ningún otro requisito, siempre que se encuentren reunidos, presentes o representados, la totalidad de los accionistas, y que acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Artículo 10. quater.- Derecho de asistencia y representación en las juntas

Todos los accionistas, sea cual sea el número de acciones que posean, tendrán derecho de asistir a las juntas generales.

Para que el accionista pueda participar en la Junta General con voz y voto, deberá tener sus acciones inscritas en el Libro Registro de Acciones. Se faculta para la asistencia a las juntas generales, con voz y sin voto, a los directores y asesores de la Sociedad.

El derecho de asistencia a las juntas generales podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación únicamente en su cónyuge, en un pariente de primer grado o en otro accionista que esté asistido del derecho de voz y voto, no pudiendo ser delegada una persona jurídica ni las personas individuales que esta hubiera designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate.

Para acreditar dicha delegación, será suficiente la comunicación por escrito al Presidente o Secretario por medio fehaciente. La delegación deberá expresar el sentido en que debe votar el representante y, en su caso, las instrucciones precisas.

En el supuesto de que la comunicación de la convocatoria a los accionistas se haya realizado por medio de correo electrónico, la delegación se podrá enviar mediante correo electrónico a la cuenta de correo electrónico que se designe a dichos efectos y se tendrá por válida.

Cuando la condición de accionista recaiga en una persona jurídica, esta actuará válidamente por medio de sus legales representantes. No obstante, la persona jurídica podrá delegar expresamente en una o más personas físicas para que la representen en las juntas generales. En caso de ser más de una, deberán actuar siempre de forma conjunta y mancomunada.

Las representaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y serán válidas para la Junta de que se trate y siempre revocables. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Podrán asistir a la Junta General y ejercer en ella el derecho de voto todas las personas que acrediten su condición de accionista o que tengan el voto delegado de un accionista.

El presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia a las reuniones de la Junta de cualquier persona que considere conveniente, aunque la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 10. quinquies.- Constitución de juntas generales: quórum

La Junta General Ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados ostenten, al menos, la mayoría del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, la constitución de la Junta General Ordinaria será válida cuando los accionistas presentes o representados ostenten, al menos, la mayoría del capital suscrito con derecho a voto.

La Junta General Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados ostenten, al menos, la mayoría del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será necesaria también la asistencia, presente o representado, de la mayoría del capital con derecho a voto.

No obstante lo indicado anteriormente, se requerirá la asistencia, presente o representado, y el voto favorable de accionistas que posean acciones que representen, al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social suscrito con derecho a voto en las materias que se enumeran a continuación:

- La transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad.
- La modificación del artículo 10 sexies de los Estatutos Sociales.
- La fijación estatutaria del número mínimo de miembros del Consejo de Administración.
- La modificación del objeto social.
- Cualquier ampliación o disminución de capital que no sea consecuencia obligada del cumplimiento de requisitos o disposiciones legales vigentes. En dicho acuerdo, que solo podrá adoptarse en los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Junta deberá pronunciarse sobre el plazo de suscripción y desembolso total o parcial de las acciones que sean emitidas, plazo que no podrá ser inferior a treinta días naturales ni superior a noventa días naturales, y determinará también el valor de la prima, en su caso.
- Cualquier operación de adquisición de actividades financieras, bancarias o de seguros de importe superior al 20% de los fondos propios del Grupo Mora Banc, a propuesta del Consejo de Administración, se presentará a la Junta General de accionistas, que deberá estar de acuerdo. El importe de la delegación se corresponderá con el valor máximo entre el importe a desembolsar y el de los fondos propios de la sociedad adquirida.
- Decidir sobre las propuestas que realice el Consejo de Administración en relación con mecanismos de liquidez y remuneración a los accionistas.

Artículo 10. sexies.- Normas de funcionamiento y procedimiento de deliberación

La Junta General de Accionistas deberá designar un Presidente y Secretario que serán los del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

Para ocupar el cargo de Presidente de la junta el candidato deberá poseer una honorabilidad personal y profesional reconocida, así como conocimientos y experiencia en el ámbito empresarial.

El Presidente de la Junta General tendrá las siguientes funciones:

- Las legalmente establecidas;

- Establecer el orden del día, coordinándolo conjuntamente con el resto de los representantes de los accionistas;
- Comunicar a los otros órganos de gobierno las decisiones y hacer los seguimientos para asegurar su cumplimiento. Dicha comunicación la realiza el Presidente de la Junta cuando se considere oportuna junto con otro u otros miembros de los representantes de los accionistas de la Junta de conformidad con lo que se apruebe para cada circunstancia;
- Coordinar y establecer la agenda de las reuniones de accionistas (función de “**Coordinador**”);
- Representar, sin necesidad de exclusividad, a los accionistas en actos sociales e institucionales. Dicha representación la ejercerá el Presidente de la Junta cuando se considere oportuno junto con otro u otros miembros de los representantes de los accionistas de la Junta de conformidad con lo que se apruebe para cada circunstancia.

La Presidencia de la Junta General corresponderá a su Presidente, en su ausencia y en el supuesto de que se hubiera elegido, al Vicepresidente y, a falta de este, al Presidente del Consejo de Administración.

Será función del Secretario redactar las actas y expedir, visadas por el Presidente, las certificaciones que convenga expedir.

Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán de forma presencial. No obstante, si así lo acuerda el Consejo de Administración, esta se podrá celebrar telemáticamente por medio de videoconferencia u otro sistema similar que esté al alcance del estado de la técnica y que permita (i) identificar a los asistentes por parte del Presidente y Secretario, (ii) la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, por lo tanto, la capacidad de emitir opinión y utilizar el turno de palabra por parte de los accionistas, y (iii) emitir el voto de forma válida. En el supuesto de que se celebre telemáticamente, la Junta General de Accionistas se considerará celebrada en el domicilio social.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes donde consta el carácter o la representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. La lista de asistentes se adjuntará al acta por medio de un anexo firmado por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

La Junta General no podrá adoptar válidamente acuerdos sobre cuestiones que no se hayan incluido en el orden del día indicado en la convocatoria, salvo que se encuentren presentes o representados todos los accionistas y que acuerden ampliar el orden del día por unanimidad.

Los accionistas podrán solicitar, por escrito con anterioridad a la sesión, o verbalmente, durante su celebración, los informes o aclaraciones que estimen necesarios sobre los asuntos contenidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionarlos, salvo los casos en que, en opinión del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique a los intereses sociales. Dicha excepción no se podrá oponer cuando la solicitud esté soportada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las cuentas y el resto de documentos que deban ser sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria, así como el informe de los Auditores de Cuentas, deberán estar a disposición de cualquier accionista de forma inmediata y gratuita desde el día en que se publique su convocatoria, haciéndose constar dicho derecho en la misma convocatoria.

El Presidente deberán garantizar la disciplina de la Junta; velar por la regularidad de las deliberaciones; conceder y retirar la palabra e imponer un tiempo máximo para cada intervención. También podrá decidir si una cuestión ha sido suficientemente debatida y someterla a votación. En caso de necesidad, interpretará y suplirá las normas del presente artículo.

No se podrá dar por acabada una reunión de la Junta General si no se ha agotado el orden del día, a menos que la Junta General, por votación y a propuesta del presidente, decida prorrogar las sesiones en un día posterior.

Todos los asistentes tendrán derecho a hacer constar en acta un resumen de sus manifestaciones y su voto contrario en cualquier acuerdo, como requisito necesario para impugnarlo.

Artículo 10. septies.- Actas y aprobación

De cada reunión de la Junta General, el secretario levantará un acta, con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, se deberá hacer constar en el acta la fecha, el lugar y la hora de celebración de la reunión, la identidad de los accionistas participantes y el capital que representan (por medio de la lista de asistentes), el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, con indicación del sentido del voto de los accionistas. Si los accionistas lo piden, también deberá hacerse constar un resumen de sus intervenciones en relación con el orden del día. Cuando se trate de una Junta General universal, a continuación de la fecha y el lugar de celebración de la reunión y del orden del día, deberá hacerse constar el nombre de los asistentes y su firma.

Los acuerdos y deliberaciones de la Junta General se extenderán en forma de acta en el libro correspondiente, que será aprobada por el presidente y secretario, o mediante acta notarial en los términos que se establecen en el apartado siguiente.

El Consejo de Administración o un número de accionistas que represente, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social podrá requerir la presencia de un notario en la Junta General para que extienda el acta de la reunión. Dicha acta no necesitará de posterior aprobación, ni de la firma de los que haya actuado como presidente y secretario de la reunión, y deberá transcribirse como tal en el libro de actas. Los honorarios del notario correrán a cargo de la sociedad.

El acta formalizada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación por el Presidente o de la fecha de confección del acta notarial.

Artículo 10. octies.- Libro de actas y certificaciones

Una vez aprobadas, las actas de la Junta General serán transcritas en el libro de actas de dicho órgano. Las actas se podrán transcribir en hojas móviles que, una vez usadas, se deberán archivar por orden en el libro de actas.

Todos los accionistas tendrán derecho a obtener certificación de los acuerdos de las juntas generales, incluso si el acta no ha sido aprobada, en cuyo caso dicha circunstancia se hará constar expresamente en el certificado.

Las certificaciones serán expedidas con la firma del secretario y el presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de quien los sustituya.

Capítulo II Sección 1ª

El Consejo de Administración

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo.

El Consejo de Administración es el órgano al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad en todos los actos comprendidos en su objeto social, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los estatutos sociales.

Artículo 12.- Composición, duración, cargos y delegación.

12.1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de catorce miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto y la designación de sus componentes.

- 12.2. Para ser designado miembro del Consejo de Administración no se necesitará tener la condición de accionista. Los consejeros podrán ostentar simultáneamente cualquier otro cargo o función en la sociedad, ya sea remunerado o no.
- 12.3. En todo caso, los miembros del consejo deberán reunir los siguientes requisitos: (i) tener entre treinta (30) y setenta y cinco (75) años de edad; (ii) ser una persona que en todo momento cumpla, entre otros, con los requisitos de honorabilidad empresarial y profesional previstos por la normativa de sociedades y financiera; (iii) poseer los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones; y (iv) reunir los demás requisitos establecidos por la normativa aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejero que ostente el cargo de Presidente del consejo de administración y de la sociedad no podrá tener más de setenta y cinco (75) años de edad. En caso de que un Presidente cumpla durante su mandato la edad de setenta y cinco (75) años, podrá continuar como Presidente del consejo hasta la finalización de su mandato.

- 12.4. Una persona jurídica podrá ser designada consejero, pero deberá designar a una persona física que la represente en las reuniones del consejo. La persona jurídica podrá revocar libremente al representante designado, con la obligación, no obstante, de reemplazarlo inmediatamente. También podrá designar a un segundo representante que sustituya al primero en caso de ausencia o impedimento, a todos los efectos o bien para una determinada reunión; en este último caso, la suplencia se podrá acreditar por medio de una simple comunicación dirigida al presidente del consejo.
- 12.5. Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por plazos de igual duración.
- 12.6. El Consejo designará de entre sus miembros un Presidente; también podrá nombrar un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de ausencia e imposibilidad; igualmente elegirá un Secretario y potestativamente un Vicesecretario, que podrán o no ser miembros del Consejo.

El Presidente ostentará la representación de la Sociedad y llevará la firma social.

- 12.7. El Consejo de Administración actúa colegiadamente. No obstante, podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios consejeros delegados a los que se atribuirá el poder de representación a título individual, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de

delegación. Asimismo, y sin perjuicio de cualesquiera otras comisiones que pueda constituir, el Consejo de Administración constituirá en su seno:

- a) Una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Remuneraciones, que podrán constituirse de manera conjunta.
- b) Una Comisión mixta de Auditoría y Riesgos, que podrá constituirse en dos comisiones separadas.

Artículo 13.- Funcionamiento del Consejo.

- 13.1. El Consejo podrá aprobar su funcionamiento por medio de un reglamento interno, que deberá ajustarse, en todo caso a la Ley de Sociedades de Capital. En defecto de reglamento propio seguirá lo establecido en el presente artículo.
- 13.2. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad y, como mínimo, una vez en cada trimestre natural.
- 13.3. Las reuniones del Consejo se celebrarán en el domicilio social, salvo que por motivos excepcionales, en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. También podrán celebrarse reuniones del Consejo por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que un tercio de los Consejeros manifieste su oposición a la utilización de estos medios. En tales supuestos los acuerdos se entenderán adoptados en el domicilio social.
- 13.4. El Consejo será convocado por su Presidente, o por el Secretario siguiendo sus indicaciones, por iniciativa propia o a petición, por escrito, de tres o más Consejeros.
- 13.5. La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se hará por escrito en el que constará el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, que se enviará individualizadamente a cada Consejero por cualquier medio (fax, correo electrónico o carta) que permita asegurar que será recibida por todos ellos, como mínimo, con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la reunión, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la reunión, excepto cuando se trate de asuntos de extrema urgencia, en que dicho plazo se podrá reducir hasta 24 horas.
- 13.6. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.

- 13.7. Cualquier Consejero podrá conferir, su representación a otro Consejero, mediante escrito dirigido al Presidente, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria del Consejo de Administración.
- 13.8. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando, estando presentes o debidamente representados la totalidad de sus miembros acepten unánimemente celebrar reunión del Consejo de Administración y del mismo modo acuerden el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión.
- 13.9. Será válida la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. En dicho caso, el voto se podrá emitir por cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que la identidad del consejero y el sentido de su voto queden garantizados suficientemente.

Artículo 14.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo en los casos en los que la ley o los Estatutos establezcan una mayoría superior. El Presidente tendrá, en caso de empate, voto dirimente. Excepcionalmente, la delegación de facultades requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros

Artículo 15.- Retribución de los Administradores.

- 15.1. El cargo de administrador es retribuido. La política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en el ámbito mercantil.
- 15.2. La retribución de los consejeros en su condición de tales tendrá dos componentes: (a) una cantidad fija anual en virtud de la mera designación como miembro del Consejo de Administración, ya sea por la Junta General o por el propio Consejo en virtud de sus facultades de cooptación, y (b) una cantidad complementaria (incluyendo una parte variable) que se fijará teniendo en cuenta las condiciones de cada miembro del Consejo, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas y su pertenencia a las diferentes comisiones delegadas del Consejo de Administración, lo que

podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

- 15.3. La retribución final estará determinada por la Junta General y permanecerá vigente en tanto la Junta no acuerde su modificación, si bien el Consejo de Administración la podrá reducir en los ejercicios en que lo considere conveniente. La retribución final se actualizará anualmente de conformidad con el IPC.
- 15.4. Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.
- 15.5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
- 15.6. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y en la normativa aplicable a entidades de crédito.
- 15.7. La retribución del consejero delegado, en su caso, quedará excluida del sistema de retribución establecido en los párrafos anteriores. Esta será fijada por el Consejo de Administración sin la participación del administrador afectado, con la forma, condiciones y cuantía que aquel determine.
- 15.8. El cargo de secretario será gratuito cuando este sea consejero; en el supuesto de que el secretario no sea consejero, el cargo será retribuido, y el propio Consejo acordará la forma, las condiciones y la cuantía de la retribución.

Sección 2ª

Comisiones

Artículo 16.- Comisiones.

- 16.1. Las comisiones constituidas por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 12 anterior, desempeñarán, al menos, las funciones previstas en la normativa aplicable y aquellas que se les hubiese delegado expresamente dentro de los límites establecidos por la Ley.
- 16.2. El régimen de funcionamiento de las comisiones se regulará en el correspondiente reglamento interno.

- 16.3. Las comisiones podrán utilizar los recursos que consideren apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirán los recursos adecuados para ello.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

Artículo 17. - Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se cerrarán todas las cuentas. Excepcionalmente, el primer ejercicio económico empezará el día de inicio de las operaciones sociales y acabará el treinta y uno de diciembre del mismo año

Artículo 18.- Cuentas anuales.

- 18.1. La sociedad llevará una contabilidad ordenada y adecuada al objeto social de conformidad con los parámetros y principios establecidos en la legislación en materia de contabilidad, bajo la responsabilidad del consejo de administración.
- 18.2. El Consejo de Administración, en el plazo de tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
- 18.3. Los documentos citados en el párrafo anterior serán sometidos a la revisión de los auditores de cuentas de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, tanto de carácter general como reguladoras de la actividad bancaria.
- 18.4. Las cuentas anuales de la sociedad serán sometidas a revisión externa por auditores independientes de reconocido prestigio internacional, designados a tal fin por la junta general. El acuerdo de la junta general fijará a la vez la duración del nombramiento y los criterios de la remuneración del auditor, y se deberá adoptar antes de que finalice el ejercicio objeto de la auditoría.
- 18.5. A partir de la convocatoria de la junta general ordinaria, todos los accionistas tendrán derecho a consultar en el domicilio social las cuentas anuales, el informe de auditoría, y todos los demás documentos que se deban someter a su aprobación. También tendrán derecho a obtener una copia de los mismos, de forma gratuita.

Artículo 19.- Distribución de beneficios.

- 19.1. Los beneficios de la Sociedad se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y, especialmente, a las referentes a la actividad bancaria.
- 19.2. Cumpliendo los requisitos previstos en la Ley y con las limitaciones igualmente previstas, la Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos.
- 19.3. No se podrá acordar la distribución de dividendos mientras que los gastos de establecimiento y de investigación y desarrollo no hayan sido completamente amortizados, salvo que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados. En todo caso anualmente, se deberá dotar una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, y destinar a dichos efectos una cifra del beneficio que represente, al menos, un diez por ciento del importe del fondo de comercio mencionado. Si no hay beneficio, o dicho beneficio es insuficiente, se deberán utilizar reservas de libre disposición.
- 19.4. Los accionistas participarán en la distribución de los dividendos acordados por la junta general en proporción a las acciones que posean en el momento de la adopción del acuerdo.
- 19.5. En el acuerdo de distribución de dividendos, la junta general determinará el momento y la forma del pago. Si no dispone otra cosa, se entenderá que los dividendos se pagarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha de adopción del acuerdo

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20.- Disolución y liquidación.

- 20.1. La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley. Además, la junta general podrá acordar, en cualquier momento, la disolución de la sociedad, con los requisitos que se establecen para la modificación de los estatutos, y, de manera particular, deberá adoptar dicho acuerdo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La conclusión de la actividad o de las actividades que integran el objeto social de la sociedad.
 - b) La imposibilidad de realizar el fin social.
 - c) El valor del patrimonio neto de la sociedad es inferior a la mitad de la cifra del capital social y no ha sido posible poner remedio a la situación.
- 20.2. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el proceso de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo. Mientras dure el estado de liquidación, la sociedad deberá hacer constar, en su denominación, la expresión “en liquidación”.
- 20.3. La junta general conservará los mismos poderes que tenía durante la vida social. Las acciones continuarán siendo negociables, hasta el cierre de la liquidación
- 20.4. La junta general nombrará a uno o varios liquidadores, a los que corresponderá la representación de la sociedad a efectos de los fines de la liquidación. A falta de nombramiento, el consejo de administración se convertirá en comisión liquidadora, actuando de forma colegiada.
- 20.5. La liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las normas legales. En particular, los liquidadores deberán formular un inventario y un balance de la sociedad referido al día de la disolución, y someterlos a la aprobación de la junta general, y realizar las operaciones de liquidación necesarias y adecuadas para la extinción ordenada de la sociedad, mediante la práctica de la liquidación patrimonial y la división del patrimonio resultante entre los accionistas.
- 20.6. Una vez acabadas las operaciones de liquidación, los liquidadores deberán presentar un balance final de liquidación, con un informe sobre las operaciones realizadas y una propuesta de distribución entre los accionistas del patrimonio resultante, para que los apruebe la junta general.
- 20.7. El derecho de los accionistas a la cuota de liquidación será proporcional a su participación en el capital de la sociedad.
- 20.8. El pago de la cuota de liquidación se podrá realizar en efectivo o en especie, si los interesados lo consienten. La cuota de liquidación no se podrá pagar hasta que no se haya satisfecho a los acreedores de la sociedad, o se les garantice la satisfacción.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 21.- Normas supletorias.

La regulación de toda materia no prevista en estos Estatutos, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y normativa complementaria, especialmente la reguladora de la actividad bancaria, en lo que resulte de aplicación.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22.- Limitaciones a la actividad de la Sociedad; apertura de sucursales.

Mientras los presentes Estatutos no sean modificados, la Sociedad no abrirá al público más de seis sucursales, todas ellas en territorio español.

Artículo 23. Sumisión jurisdiccional

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.

ANEXO

Estatutos sociales vigentes previos a la refundición estatutaria

**Estatutos de
MORABANC, S.A.**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación Social.

La Sociedad girará bajo la denominación “MORABANC, S.A.”, y se registrá por los presentes Estatutos y en lo no previsto por ellos por la Ley de Sociedades de Capital, Código de Comercio y demás normativa que le sea de aplicación, y en particular la reguladora de la actividad bancaria.

Artículo 2.- Duración e inicio de operaciones.

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones, previa la obtención de las oportunas autorizaciones administrativas, una vez inscrita en el Registro Especial del BANCO DE ESPAÑA.

Artículo 3.- Domicilio social y sucursales.

- 3.1. El domicilio se fija en la calle Jorge Manrique, 12, Madrid 28006.
- 3.2. La Sociedad podrá establecer Sucursales, Oficinas, Agencias, Delegaciones; Dependencias y Representaciones, mediante acuerdo del Consejo de Administración, órgano que será también competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, todo ello de acuerdo con lo establecido en las disposiciones específicas aplicables, especialmente las de carácter bancario y previas las autorizaciones administrativas. El domicilio social se podrá trasladar a otro término municipal por acuerdo de la Junta General.
- 3.3. El Banco dispondrá de una página web corporativa, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que les sea de aplicación, y a través de la cual dará difusión, al menos de la información legalmente exigible.
- 3.4. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación y el traslado de la página web del Banco.

TÍTULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 4.- Objeto social.

- 4.1. Constituye el objeto de la Sociedad la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca, en general o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios a éste o desarrollo suyo, siempre que su realización esté permitida o no prohibida por la legislación vigente.

Se incluyen dentro del objeto de la Sociedad la prestación de servicios de inversión y otros servicios auxiliares a estos así como la realización de actividades propias de los agentes de seguros, como operador exclusivo o vinculado, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas.

- 4.2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y en particular, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades o participación en otras entidades cuyo objeto sea idéntico, análogo o complementario de tales actividades.

TÍTULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital Social.

El capital de la Sociedad es de veinticuatro millones setecientos diecisiete mil sesenta y seis euros con cincuenta céntimos de euro (24.717.066,50 €), que está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6.- Acciones.

El capital social está representado por 8.211.650 acciones nominativas, con valor nominal de tres euros con un céntimo de euro (3,01 €) cada una.

De estas acciones, 6.281.124 acciones pertenecen a la Serie A, y 1.930.526 pertenecen a la Serie B.

Las acciones están numeradas correlativamente del 1 al 6.281.124, ambos inclusive, en la Serie A, y del 1 al 1.930.526, ambos inclusive, en la Serie B y se representarán por medio de títulos, que podrán ser singulares o múltiples.

Todas las acciones son iguales en derechos.

Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 7.- Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones.

La transmisión de acciones, sea onerosa a lucrativa, se somete a las restricciones que, a continuación, se establecen:

1. El accionista que se proponga transmitir (en adelante el accionista transmitente) la totalidad o parte de sus acciones lo notificará al Consejo de Administración indicando el número de acciones que se propone transmitir, la identificación del adquirente inicialmente elegido, el precio y las demás condiciones de la transmisión.
2. El Consejo de Administración lo comunicará a los demás accionistas a fin de que, si les interesa, puedan adquirir las acciones en el plazo de 7 días siguientes.
3. En los 30 días siguientes a la notificación los accionistas interesados en la adquisición lo comunicarán al Consejo de Administración, indicando el número de acciones que desean adquirir. Si fueran varios los accionistas interesados se prorratearán en proporción a las acciones poseídas por cada uno, sorteándose las residuales, de existir, entre ellos.
4. Si entre el accionista que se proponga transmitir y los accionistas interesados en adquirir no existiese acuerdo en cuanto al precio de las acciones, el precio de la transmisión será el que determine el experto independiente designado por el Registrador Mercantil del domicilio social. En ningún caso el precio será inferior al valor teórico contable de las acciones, que determinará el propio experto independiente en su informe.

Las restricciones establecidas en este artículo para la transmisión de acciones serán igualmente aplicables a la transmisión de derechos de suscripción que deriven de las mismas.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se equipara a la transmisión cualquier operación que produzca un cambio efectivo en la titularidad de las acciones o derechos de suscripción.

Las anteriores restricciones, serán también aplicables a transmisiones mortiscausa y a las derivadas de procedimientos judiciales o administrativos de ejecución, siendo igualmente, el valor razonable de las acciones el que determine el experto independiente designado por el Registrador Mercantil del domicilio social.

No tendrá eficacia frente a la Sociedad la transmisión de acciones o derechos de suscripción formalizada sin la estricta observancia de los requisitos establecidos en este artículo.

Todas las notificaciones que, de acuerdo con lo previsto en este artículo hayan de realizarse, entre la Sociedad y sus accionistas se remitirán, por burofax o a través de Notario, al domicilio social o al domicilio de los accionistas que figure en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

Los plazos establecidos en días en este artículo lo son en días naturales.

La transmisión de acciones a una sociedad de la que sea accionista único un accionista, directo o indirecto, de la Sociedad, cuando la transmitente y la adquirente pertenezcan al mismo grupo, no estará sujeta a los anteriores requisitos, aunque precisará la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad, que solo podrá denegarla por considerar que se entorpece la buena marcha de la Sociedad y haya transcurrido menos de un año entre la adquisición por el accionista que se propone transmitir y su solicitud de autorización a la transmisión proyectada.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de supervisión bancaria que resulte aplicable a la transmisión de acciones de bancos.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8.- Órganos de la Sociedad.

Son Órganos de la Sociedad:

- a) La Junta General de Accionistas y
- b) El Consejo de Administración

Estos órganos, en lo no previsto en estos Estatutos, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes.

Capítulo I

La Junta General

Artículo 9.- La Junta General.

- 9.1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.
- 9.2. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al régimen de convocatoria, asistencia, constitución y desarrollo de la Junta.
- 9.3. El Presidente y el Secretario de la Junta serán los que ostenten tales cargos en el Consejo de Administración. En caso de ausencia, los sustituirán quiénes les sustituyan en sus funciones y, en su defecto, quiénes la Junta General elija para cada reunión.
- 9.4. El Presidente declarará abierta y cerrada la reunión; abrirá y clausurará los debates, permitiendo o retirando el uso de la palabra y determinará el momento en que se ha de votar.

Artículo 10.- Clases de Juntas.

- 10.1. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.
- 10.2. Será Junta General ordinaria la que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para resolver sobre lo antes indicado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

- 10.3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

- 10.4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Capítulo II Sección 1ª

El Consejo de Administración

Artículo 11.- Atribuciones del Consejo.

El Consejo de Administración es el órgano al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad en todos los actos comprendidos en su objeto social, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los estatutos sociales.

Artículo 12.- Composición, duración, cargos y delegación.

- 12.1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de trece miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto y la designación de sus componentes.

Para ser designado miembro del Consejo de Administración no se necesitará tener la condición de accionista.

Los Consejeros deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad.

- 12.2. Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por plazos de igual duración.

- 12.3. El Consejo designará de entre sus miembros un Presidente; también podrá nombrar un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de ausencia e imposibilidad; igualmente elegirá un Secretario y potestativamente un Vicesecretario, que podrán o no ser miembros del Consejo.

El Presidente ostentará la representación de la Sociedad y llevará la firma social.

- 12.4. El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios consejeros delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. Asimismo, y sin perjuicio de cualesquiera otras comisiones que pueda constituir, el Consejo de Administración constituirá en su seno:

- a) Una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Remuneraciones, que podrán constituirse de manera conjunta.
- b) Una Comisión mixta de Auditoría y Riesgos, que podrá constituirse en dos comisiones separadas.

Artículo 13.- Funcionamiento del Consejo.

El Consejo, que se reunirá cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad y, como mínimo, una vez en cada trimestre natural.

Las reuniones del Consejo se celebrarán en el domicilio social, salvo que por motivos excepcionales, en la convocatoria se indique otro lugar de celebración. También podrán celebrarse reuniones del Consejo por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que un tercio de los Consejeros manifieste su oposición a la utilización de estos medios. En tales supuestos los acuerdos se entenderán adoptados en el domicilio social.

El Consejo será convocado por su Presidente, o por el Secretario siguiendo sus indicaciones, por iniciativa propia o a petición, por escrito, de tres o más Consejeros.

La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se hará por escrito en el que constará el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, que se enviará individualizadamente a cada Consejero por cualquier medio (fax, correo electrónico o carta) que permita asegurar que será recibida por todos ellos, como mínimo, con tres días naturales de antelación a la fecha prevista para la reunión, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la reunión. En los casos en que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, esta será convocada por los medios anteriores y se remitirá con la antelación precisa para permitir a los Consejeros cumplir con su deber de asistencia.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.

Cualquier Consejero podrá conferir, su representación a otro Consejero, mediante escrito dirigido al Presidente, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá convocado y quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando, estando presentes o debidamente representados la totalidad de sus miembros acepten unánimemente celebrar reunión del Consejo de Administración y del mismo modo acuerden el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión.

Será válida la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 14.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión, salvo en los casos en los que la ley o los Estatutos establezcan una mayoría superior. El Presidente tendrá, en caso de empate, voto dirimente.

Artículo 15.- Retribución de los Administradores.

- 15.1. El cargo de administrador es retribuido. La política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en el ámbito mercantil.
- 15.2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación. La distribución de la remuneración entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración en la forma que este determine, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
- 15.3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero y de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente contrato que el consejero ejecutivo firme con la Sociedad, de acuerdo con la normativa vigente.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al Consejo de Administración, atendiendo a la política de remuneraciones.

- 15.4. Los consejeros ejecutivos, como parte del sistema de retribución variable que sea determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la política de remuneraciones aplicable en cada momento, tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.

La aplicación de cualquiera de estas modalidades de retribución deberá ser acordada previamente por la junta general de accionistas, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, y el plazo de duración del plan.

- 15.5. Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.
- 15.6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
- 15.7. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y en la normativa aplicable a entidades de crédito.

Sección 2ª

Comisiones

Artículo 16.- Comisiones.

- 16.1. Las comisiones constituidas por el Consejo de Administración estarán compuestas por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y desempeñarán, al menos, las funciones previstas en la normativa

aplicable y aquellas que se les hubiese delegado expresamente dentro de los límites establecidos por la Ley.

- 16.2. El régimen de funcionamiento de las comisiones se regulará en el correspondiente reglamento interno.
- 16.3. Las comisiones podrán utilizar los recursos que consideren apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirán los recursos adecuados para ello.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

Artículo 17. - Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se cerrarán todas las cuentas.

Artículo 18.- Cuentas anuales.

El Consejo de Administración, en el plazo de tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Los documentos citados en el párrafo anterior serán sometidos a la revisión de los auditores de cuentas de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, tanto de carácter general como reguladoras de la actividad bancaria.

Artículo 19.- Distribución de beneficios.

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y, especialmente, a las referentes a la actividad bancaria.

Cumpliendo los requisitos previstos en la Ley y con las limitaciones igualmente previstas, la Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 20.- Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley.

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el proceso de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

La liquidación de la Sociedad se acomodará a lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 21.- Normas supletorias.

La regulación de toda materia no prevista en estos Estatutos, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y normativa complementaria, especialmente la reguladora de la actividad bancaria, en lo que resulte de aplicación.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22.- Limitaciones a la actividad de la Sociedad; apertura de sucursales.

Mientras los presentes Estatutos no sean modificados, la Sociedad no abrirá al público más de seis sucursales, todas ellas en territorio español.

